



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6552



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIONES I, III, LIX, 65 FRACCIONES II, XXI, 69, 70, 72, 73 FRACCIÓN XVI Y 94 QUINQUIES FRACCIONES III, IV, V, VIII, XII, XIV, XV, APARTADOS A FRACCIONES I, V, IX Y B DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

Primero. - Que la lluvia está considerada dentro de los fenómenos hidrometeorológicos los cuales tiene las siguientes características: • Mucha o abundante precipitación, por varios días semanas y durante el año • Aumento de las aguas en ríos, arroyos, presas y manglares • Calles y caminos anegados por la humedad.

Segundo. - Que es de observancia obligatoria la Ley General de Protección Civil que en sus artículos 2 fracciones XVI, XVIII y XXIV, 59, 60, 91, 92, 93, y 94 los cuales disponen lo siguiente: **Artículo 2.** - para los efectos de esta ley se entiende por: XVI.- **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores Severos extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada; XVIII.- **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador; XXIV. - **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias - extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados; **Artículo 59.- La declaratoria de emergencia** es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo. **Artículo 60.- La declaratoria de desastre natural** es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y

operativa local para su atención para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención a desastres naturales. Para el caso de las declaratorias de desastre natural estas también pueden ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que estas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo. **Artículo 91.-** Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación del seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, agrícolas y pesqueros de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas extremas de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la ley de desarrollo rural sustentable. **Artículo 92.-** Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por las contingencias climatológicas el Ejecutivo Federal deberá vigilar la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta ley. **Artículo 93.-** Los gobiernos Federal y de las entidades federativas deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas. **Artículo 94.-** El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al programa de atención a contingencias climatológicas cuando los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación se hubiesen agotado; y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Tercero.- Que de acuerdo a los grandes daños a la infraestructura de servicios (carreteras, puentes, energía eléctrica, escuelas, casas de salud, etc); vivienda, iglesias y al sector agropecuario, en diversas localidades del municipio de Tacotalpa, Tabasco, provocados por el fenómeno hidrometeorológico, agente natural perturbador severo denominado "frente frío número 41", con lluvias muy fuertes a puntuales intensas de 75.1 a 150.0 mm, acompañadas de rachas de viento y actividad eléctrica, durante los días 07 y 08 de abril del año 2022, afectaciones que rebasan la capacidad financiera y operativa local para su inmediata y oportuna atención. El Consejo Municipal de Protección Civil pronunció sus recomendaciones para que en el ámbito de su competencia el Ayuntamiento emita las **Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica**, así como también se informe a las autoridades estatales y federales para que en su oportunidad realicen lo conducente.

Con base a lo anterior el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril del año 2022, determina procedente emitir en el ámbito de su competencia la **Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica** en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

DECLARATORIA DE EMERGENCIA, DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA, PARA EL MUNICIPIO DE

TACOTALPA DEL ESTADO DE TABASCO; CON LA FINALIDAD DE PROMOVER ACCIONES DE REMEDIACIÓN Y PODER ACCEDER A LOS RECURSOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y ASÍ EVITAR QUE SIGA EN RIESGO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, POR DAÑOS PROVOCADOS POR EL **"FRENTE FRIO NÚMERO 41"**, QUE REBANAN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y OPERATIVA LOCAL PARA LA ATENCIÓN.

Primero.- De acuerdo al informe de afectaciones causadas por el **"frente frio número 41"** en diversas comunidades del municipio de Tacotalpa, Tabasco, evaluado en Sesión de Consejo Municipal de Protección Civil, de fecha 08 de Abril de 2022, ante la situación de emergencia y desastre natural causado por este fenómeno hidrometereológico durante los días **07 y 08 de abril** del año **2022**, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en uso de las facultades establecidas en los artículos 29 fracciones I, III y LIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 70 fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, emite la **Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica** en el municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.

Segundo.- La presente **Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica**, se emite exclusivamente con la finalidad de promover acciones de remediación y poder acceder a los recursos del instrumento financiero de atención a desastres naturales y así evitar que sigan en riesgo la población del municipio de Tacotalpa, Tabasco, particularmente a los habitantes de zona conurbada y los pueblos de Tacotalpa, ya que los daños provocados como consecuencia del fenómeno hidrometereológico lluvias muy fuertes a puntuales intensas de 75.1 a 150.0 mm, acompañadas de rachas de viento y actividad eléctrica, agente natural perturbador severo denominado **"frente frio número 41"**, que causó deslizamiento de laderas afectando carreteras, viviendas, escuelas, iglesias, caídas de árboles y ramas por las ráfagas de viento; incrementos en los niveles de los ríos provocando la inundación de viviendas, escuelas, pérdidas de animales de traspasio y cultivos y disminución en las temperaturas máximas, rebasan la capacidad financiera y operativa local para su inmediata y oportuna atención.

Tercero.- Que ante la situación de emergencia y desastre natural causado por el fenómeno hidrometereológico **"frente frio número 41"**, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en uso de las facultades establecidas en los artículos 29 fracciones I, III y LIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 6, 9 y 70 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, emita la **Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica** para el municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, como consecuencia del fenómeno hidrometereológico **"frente frio número 41"**, agente natural perturbador extremo que se presentó durante los días **07 y 08 de abril** del año **2022** que causó grandes daños a diversas localidades del municipio de Tacotalpa, Tabasco, tomando en cuenta que el municipio ha recibido los embates de huracanes, frentes fríos y trombas en los últimos años que se traducen en inundaciones con afectaciones de las vialidades y del patrimonio de la población, la presencia de agentes perturbadores en el territorio es por sí mismo, un evento que tienen un alto costo que generalmente suelen ser mayores e impactan no solo económica sino socialmente cuando por diversos factores estos fenómenos se presentan en áreas donde existen asentamientos

humanos e infraestructura y se transforman en desastres, que el entorno municipal ha sido objeto de fuertes modificaciones que van desde altos índices de contaminación de suelos y cuerpos de agua, hasta la disminución y encajonamiento de los ríos que surcan por todo el municipio, el efecto de estas últimas acciones se ha sentido con particular fuerza en los últimos años al hacer sinergia con diversos fenómenos hidrometeorológicos dando como resultado un mayor impacto en los daños que se generan no solo al territorio, si no a la población que en él habita.

Para efectos de emitir la presente Declaratoria, se solicita a través del **Lic. Ricki Antonio Arcos Pérez, Presidente Municipal, y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil** el dictamen sobre la gravedad de este problema, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, al Consejo Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) y demás instituciones competentes de los gobiernos estatal y federal quienes verifiquen y gestionen la necesidad de intervención de las autoridades competentes estatales y federales a fin de que emitan en el ámbito de su competencia la Declaratoria de emergencia, Declaratoria de Desastre Natural y Declaratoria de contingencia climatológica para el municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, como consecuencia del fenómeno hidrometeorológico lluvias muy fuertes a puntuales intensas de 75.1 a 150.0 mm, acompañadas de rachas de viento y actividad eléctrica, agente natural perturbador severo denominado **"frente frío número 41"**, que causó deslizamiento de laderas afectando carreteras, viviendas, escuelas, iglesias, caídas de árboles y ramas por las ráfagas de viento, incrementos en los niveles de los ríos provocando la inundación de viviendas, escuelas, pérdidas de animales de traspatio y cultivos y disminución en las temperaturas máximas. Lo anterior con la finalidad de promover acciones de remediación para efectos de poder acceder a los recursos del instrumento financiero de atención a desastres naturales y así evitar que siga en riesgo la población del municipio de Tacotalpa, Tabasco, ya que los daños provocados por dicho fenómeno hidrometeorológico rebasan la capacidad financiera y operativa local para su inmediata y oportuna atención. (Se anexa copia certificada del acta de Sesión de Consejo Municipal de Protección Civil, de fecha 08 de Abril de 2022, declarada permanente, en la que se evaluó el informe de afectaciones causadas por el **"frente frío número 41"** en diversas comunidades del municipio de Tacotalpa, Tabasco).

Cuarto.- La presente declaratoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Transitorio

Primero. - El presente acuerdo de Declaratoria entrará en vigor el día de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS DOS MIL VEINTIDÓS

LOS REGIDORES



LIC. NATALIA GUADALUPE SILVÁN MÉNDEZ
SINDICO DE HACIENDA



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. OBED CABRERA TORRANO
REGIDOR



LIC. JEANETTE NARVÁEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

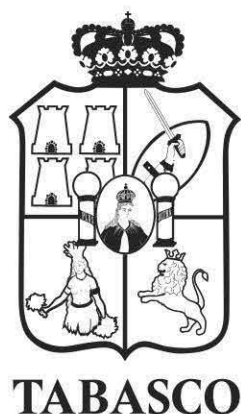
EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEN ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.




LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ALFREDO VÁZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vhZ/CeQZ7NEqYdyO2vSKQ+3ZgNqsjoQDH+/qE4rUy3mr7iRbVJIBF+FbS8uQqewL1WvwEK7zmE6P6SJnU0KhLeE1dK1C2CDkt2Xlc+tlIKGGsKKZbp3UePM5MdUPj1fbTyMQZ4FJh/9zPPM+dgm2jf78bEkkS94lnkaJKvW5bhzlX+twOWgBr7aRWn0JslncmnRZH9DA4FmMtgtQVhQchHOZ2SILQuDUR+9BG19n2kVjT69l3T2gHCJe/BDI2JMPXQkjWafjqUR3W5O3dyeV0W7v8yXz+We9M2Kw+elQGrNxR/6m1k+LztJpW+kiYMz43nEF9F2k1OfEf5/QR+6lrg==